



*Agrega presente de pensar  
habe petición de Ofes en jefe*

OFICINA DE INFORMACIONES

N° 1.839

Santiago, 5 de junio de 1967.

HONORABLE SENADOR:

En respuesta a la consulta de US., formulada el día 31 del mes próximo pasado, relacionada con las Conferencias celebradas por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas de América, desde 1960 a la fecha, cúpleme manifestar a US. que, por oficio N° 1.383, de la misma fecha, la Oficina de Informaciones de la Corporación recabó los antecedentes pertinentes del señor Subsecretario de Guerra. En el día de hoy, se ha recibido en esta Oficina el oficio N° 136, Secreto, por medio del cual el señor Ministro de Defensa Nacional, don Juan de Dios Carmona, expresa lo siguiente:

"La materia a que se refieren los antecedentes solicitados está clasificada como "Secreta". Por tal motivo, el Ministro infrascrito ha estimado conveniente, de acuerdo con el Art. 2° incisos 2° y 4° del D/S. N° 6.555 que reglamentala ejecución del Art. 5° de la Ley N° 13.609, solicitar en sesión secreta de la Comisión de Defensa del H. Senado, en mérito de las razones que en la oportunidad dará a conocer, se deje sin efecto el requerimiento formulado por esa Oficina de Informaciones."

2

Dios guarde a US.

AL H. SENADOR SEÑOR  
RAUL AMPUERO DIAZ.  
PRESENTE.-

*Sergio Guilisasti Tagle*  
SERGIO GUILISASTI TAGLE  
JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIONES  
SENADO

REPUBLICA DE CHILE

SENADO

REGLAMENTO AL CUAL SE AJUSTARA LA EJECUCION DEL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 13.609  
DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1959

ART. 2°.- Los mismos Servicios, organismos y entidades a que se refiere el artículo precedente deberán proporcionar los informes y antecedentes que les sean solicitados por las Comisiones y por las Oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional, con excepción de aquellos que por expresa disposición de la ley tengan el carácter de secretos o reservados .

Los informes y antecedentes solicitados por las Comisiones y que tengan el carácter de reservados por su naturaleza o por disposición especial que no tenga fuerza de ley, los proporcionará el Servicio, organismo o entidad por intermedio del ministro del ramo del que dependa o a través del cual se encuentre vinculado con el Gobierno, manteniéndose los respectivos documentos dentro de la reserva que les corresponde .

Los informes y antecedentes a que se refiere el inciso anterior, solicitados por las Oficinas de Informaciones de cualquiera de las ramas del Congreso Nacional, serán proporcionados, asimismo, por intermedio del Ministro correspondiente, a la Cámara respectiva en la sesión secreta que para este efecto se celebre .

Si los informes y antecedentes referidos precedentemente fueren secretos o reservados por afectar a la seguridad interior o exterior del Estado, comprometer en alguna forma la defensa nacional o afectar la estabilidad económica o financiera del país, el Ministro podrá solicitar , en sesión secreta, de la Comisión o Cámara respectiva, en su caso, se deje sin efecto el requerimiento, pero deberá proporcionar tales informes y antecedentes si la Comisión o la Sala insistiere en su presentación .

ART. 3° .- Para los efectos del debido cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la ley N° 13.609 , en su artículo 5° , tanto el requerimiento de informes o antecedentes , como la comparecencia de los funcionarios, deberá efectuarse por intermedio del Jefe Superior del respectivo Servicio, organismo o entidad, quien dispondrá lo pertinente para dar cumplimiento a las peticiones formuladas .

Si las peticiones inciden en materias respecto de las cuales deba guardarse reserva o secreto, dará cuenta del requerimiento al Ministro del ramo para los fines señalados en el artículo precedente, lo que comunicará a la Comisión u Oficina de Informaciones respectiva .-

Tómese razón, comuníquese y publíquese .- J. Alessandri R.- Sótero del Río Gundián " .